



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VBD/mvn

**DON VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.**

**CERTIFICO:** Que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, en sesión **ORDINARIA** celebrada el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS**, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

**ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 99/2015, DE SERVICIO DE INSPECCIÓN EXTERNA A REALIZAR POR ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADO (OCA), PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PERTENECIENTES AL SISTEMA DE ALUMBRADO EXTERIOR Y EDIFICIOS MUNICIPALES: ADMISIÓN Y RECHAZO DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION**

Visto el expediente de contratación nº 99/2015, de servicio de inspección externa a realizar por organismos de control autorizado (OCA), para las instalaciones eléctricas pertenecientes al sistema de alumbrado exterior y edificios municipales en el que constan:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/04/2016, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Invitaciones cursadas, ofertas presentadas y actas levantadas al efecto.

Vista la Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de de 8 de junio de 2016.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 1484, de 17 de junio de 2015; por el Presidente, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Rechazar la oferta formulada por la entidad EUROCONTROL, S.A., provista de C.I.F. A-28.318.012, domiciliada en Sevilla, Avenida Reino Unido nº 9, por la cantidad de **veintisiete mil trescientos diez euros (27.310,00 €), IVA excluido**, al ser desproporcionada, y ello, en virtud de lo previsto en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en consonancia con lo dispuesto en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se considera inviable la realización de dos inspecciones diarias, teniendo en cuenta que deben ser efectuadas en horario laboral y acompañados de personal municipal teniendo que comprobar como mínimo el 50% de las tierras en los sectores de alumbrado público, de conformidad a lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO:** Admitir las ofertas presentadas y por los precios que se indican, IVA excluido, por las entidades que a continuación se relacionan:

ENTIDADES LICITADORAS	PRECIOS OFERTADOS
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.	Treinta y dos mil ciento nueve euros (32.109,00 €).
GESTIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIONES, S.A.	Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta euros (34.650,00 €).
CUALICONTROL-ACI, S.A.U.	Treinta y cinco mil ciento veinte euros (35.120,00 €).

**TERCERO:** Requerir a la entidad **APPLUS NORCONTROL, S.L.U.**, provista de C.I.F. B-15.044.357, domiciliada en Sevilla, C/ Américo Vespucio número 3, al ser ésta la oferta más económica, no estar calificada como desproporcionada y ser el precio el único criterio de valoración, a que en el plazo de diez días hábiles a contar

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==	<b>Fecha</b>	17/06/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Mora Escobar		
	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==</a>	<b>Página</b>	1/3





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación prevista en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que es la que sigue:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** La escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** El poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. **Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad.** Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

**3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

**4º) Certificación, o en su caso, fotocopia compulsada de la Autorización o Acreditación expedida por el órgano competente** requerida en Andalucía para la realización del objeto del presente contrato, acompañada en su caso, de una declaración de vigencia de la misma, si no es de fecha actual.

**5º) Acreditación de la solvencia.** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a virtud de lo dispuesto en el artículo 11, punto 4, letra a) del RGLCAP, por los medios siguientes:

### - Solvencia financiera:

El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y medio el valor estimado del contrato. Lo anterior se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### - Solvencia técnica y profesional:

Código Seguro De Verificación:	mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==	Fecha	17/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Mora Escobar		
	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==</a>	Página	2/3





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

a) Relación de los servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos y que se correspondan al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La solvencia se podrá acreditar, asimismo, mediante la clasificación de la entidad licitadora por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para este tipo de contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 74.2 del TRLCSP.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento y habiendo resultado adjudicatario de contrato, podrá utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

**7º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social,** acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

**8º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.** Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

**9º) Resguardo de la garantía definitiva exigida,** por un importe de **mil seiscientos cinco euros con cuarenta y cinco céntimos**, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO:** Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades de Infraestructuras, Intervención y Tesorería, así como a las entidades participantes en la licitación convocada y publicar la misma en el Perfil del Contratante.

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, con la salvedad de que se hace con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, quedando su contenido a expensas de los términos de aquella; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

**VISADO: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==	<b>Fecha</b>	17/06/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Mora Escobar		
	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mXrJuUa2ACnzJSFUR7swOA==</a>	<b>Página</b>	3/3

